

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que, dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que ésta se pronunciada al respecto. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar
Citadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Luis Fernando Cano Arango
Demandada	Margarita Elena Sánchez Echavarría
Radicado	05001 31 10 001 2023 00698 00
Asunto	Se rechaza la solicitud por no subsanar los requisitos exigidos
Interlocutorio	Nº1161

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda con pretensión de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial, por el señor LUIS FERNANDO CANO ARANGO, en contra de MARGARITA ELENA SÁNCHEZ ECHAVARRÍA.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que

en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO HAY LUGAR A DEVOLVER anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751e80ab9ca1c57ce6e065626b763ecdbcc2cbb3142192922a74587e884bdfb3**

Documento generado en 11/12/2023 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>